



Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Xalapa de Enríquez, Ver., 12 de Abril de 2019

BOLETIN No. 44 /19

CONSEJO DIRECTIVO

Bienio 2019-2020

Yohan Hillman Chapoy
PRESIDENTE

Joaquín Tiburcio Galicia
VICEPRESIDENTE

Jaime Cerdán Hierro
SECRETARIO

Mauricio Fernando Quiroz Lozano
PROSECRETARIO

Ruth Denisse Archer Álvarez
TESORERA

Erik Madrazo Lara
PROTESORERO

Daniel Cordero Gálvez
VOCAL DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

Cecilia Guadalupe López Mayo
VOCAL DE MUTUALIDAD

Israel Ramos Mange
VOCAL ACADÉMICO

DIFERENCIAS ENTRE INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PRIVADA Y ASOCIACIONES CIVILES.-

Si bien ambos tipos asociativos persiguen fines no lucrativos, existen diferencias importantes entre ambas, haciendo a continuación referencia a algunas de ellas:

1.- La IBP está considerada como un auxiliar de la administración pública del estado, no así la AC.

2.- La IBP requiere autorización de la Subdirección de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública en el Estado (la Subdirección), dependiente de la SESVER para su constitución, no así la AC.

3.- La representación de la IBP corresponde a un patronato, con ciertas reglas para su designación y limitaciones en su desempeño, tales como:

a.- No gravar ni enajenar los bienes que pertenezcan a la IBP, ni comprometerlos en operaciones de préstamos, salvo en caso de necesidad o evidente utilidad, previa autorización de la Subdirección.

b.- No arrendar los inmuebles de la IBP por más de 5 años, ni recibir rentas por más de 2, sin la autorización de la Subdirección.

4.- Para el cambio, ampliación o disminución del objeto de la IBP, así como para modificar las bases de administración, se debe solicitar autorización a la Subdirección.